



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍA** ésta última en calidad de subrogataria, y a cargo de los demandados **STM IMPORT S.A.S., LINA MARÍA TABARES VÉLEZ y ALIS ANTONIO BARRIOS PINALES**, así:

Gastos:

Agencias en derecho: (numeral 4º parte resolutive sentencia. Archivo digital No.09)	
A favor de BANCOLOMBIA S.A.	\$2.919.145
Servicio mensajería (fl.49)	\$ 11.500
Servicio mensajería (fl.53)	\$ 11.500
Servicio mensajería (fl.57)	\$ 11.500
Servicio mensajería (fl.63)	\$ 11.500
Servicio mensajería (fl.69)	\$ 3.100
Servicio Publicación Edicto (fl.73)	\$ 143.400
Certificado de Libertad y Tradición (fl.109)	\$ 16.800
Certificado de Libertad y Tradición (fl.110)	\$ 16.800
Factura Registro Medida (fl.108)	\$ 31.600
TOTAL COSTAS A FAVOR DE BANCOLOMBIA.....	\$3.176.845

A favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

Agencias en derecho: (numeral 4º parte resolutive sentencia. Archivo digital No.09)
..... \$2.495.789

TOTAL COSTAS a favor del FNG.....\$2.495.789

TOTAL COSTAS \$5.672.634

Son en letras: **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS.**

Medellín, 22 de abril de 2021

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaría
D.Ch.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	BANCOLOMBIA S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS EN CALIDAD DE SUBROGATARIA
DEMANDADOS	STM IMPORT S.A.S. ALIS ANTONIO BARRIOS PINALES LINA MARÍA TABARES VÉLEZ
RADICADO	05001 31 03 009 2019 00132 00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS / ACEPTA RENUNCIA PODER/SE ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A JUZGADOS DE EJECIÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la liquidación de costas que antecede y realizada por Secretaría se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación.**

Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Paula Andrea Castrillón Echeverry¹, apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías, la cual cumple con las formalidades que para el efecto establece el canon 76 del Régimen Adjetivo, esto es, aporta la comunicación de la renuncia a la mandataria². Por consiguiente, y al tenor del inciso 4º artículo 76 de la misma codificación, la renuncia tiene efectos a partir del 20 de abril de la presente anualidad.

Así las cosas, se exhorta al Fondo Nacional de Garantías para que designe nuevo apoderado judicial.

Ejecutoriado el presente auto, se remitirá el expediente a los juzgados de ejecución de sentencias, quienes son los competentes para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

¹ Archivo digital No.10.

² Archivo digital No.10.01.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a1d7543c95442e15688845a01b8e1451ac1e94db0c8b56eb5ca7deb315b2fe**

Documento generado en 26/04/2021 08:07:40 AM